

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

**PROYECTO DE LEY N°
11944/2024-CR**

17 JULIO 2025 09:43 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: FRIGAIL

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 94, INCORPORA EL ARTÍCULO
94-A E INCORPORA EL LITERAL Q), E
INCORPORA EL LITERAL R) EN EL
ARTÍCULO 85 DE LA LEY N° 30057, LEY
DEL SERVICIO CIVIL, PARA REGULAR
LA ETAPA DE PRECALIFICACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD).**

El congresista **LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 22°, literal c), 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 94, INCORPORA EL ARTÍCULO 94-A, MODIFICA
EL LITERAL Q), E INCORPORA EL LITERAL R) EN EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY N°
30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA REGULAR LA ETAPA DE
PRECALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 94, incorporar el artículo 94-A, modificar el literal q) e incorporar el literal r) en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2. Modificación del artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Se modifica el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, adicionando un cuarto párrafo, con el siguiente texto:

"Artículo 94. Prescripción

(..)

La etapa de precalificación de una denuncia administrativa tiene un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recepción de la denuncia por la Secretaría Técnica, a fin de garantizar que el procedimiento sea resuelto sin dilación. La Secretaría Técnica debe emitir un informe dentro de dicho plazo, debiendo informar al denunciante sobre el estado de su caso. En caso de no cumplirse con este plazo, el Secretario Técnico deberá ser sujeto de responsabilidad administrativa."

Artículo 3. Incorporación del artículo 94-A a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Se incorpora el artículo 94-A a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, con el siguiente texto:

"Artículo 94-A: Responsabilidad del Secretario Técnico

El Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) será responsable administrativa y legalmente por la demora injustificada en la emisión del informe de precalificación. En caso de que el informe no sea emitido dentro del plazo establecido, el Secretario Técnico será sujeto a sanciones conforme al régimen disciplinario establecido en la presente ley y sus normas reglamentarias ante su superior jerárquico. La falta de notificación o la omisión en la emisión del informe de precalificación será considerada una infracción administrativa."

Artículo 4. Modificación del literal q) y incorporación del literal r) en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Se modifica el literal q) y se incorpora el literal r) en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, con el siguiente texto:

"Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(..)

q) Cuando el funcionario responsable de la Secretaría Técnica, encargada de la precalificación de las denuncias, no cumpla con el plazo obligatorio de emitir un informe dentro de los seis (6) meses siguientes a la recepción de la denuncia.

r) Las demás que señale la ley."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA.

Queda suspendida, la aplicación de cualquier norma, reglamento o disposición administrativa que se oponga o contravenga los plazos establecidos en el artículo 94 de la Ley N° 30057, modificada por la presente ley, y que disponga de manera diferente los procedimientos o plazos para la precalificación de denuncias dentro del marco del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD).

Lima, julio de 2025



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/07/2025 20:33:23-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANÁLISIS LEGAL Y ESTUDIO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA:

Actualmente, la Ley N° 30057 establece el procedimiento administrativo disciplinario (PAD) dentro del régimen del Servicio Civil, pero no se especifican plazos claros y estrictos para la etapa de precalificación. Este vacío normativo ha ocasionado que las denuncias puedan quedar en un estado de indefinición por períodos prolongados, sin que se tomen acciones efectivas ni se brinde una respuesta a los denunciantes, lo que vulnera el principio de celeridad y debido procedimiento establecidos en la legislación administrativa.

Asimismo la propia Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 94 original establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 94. Prescripción

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.

La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento amerita un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un año.

Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción."

El régimen del Servicio Civil peruano, regulado por la Ley N° 30057, establece un marco legal para los procedimientos administrativos disciplinarios (PAD). No obstante, se ha identificado una omisión normativa: la ausencia de plazos definidos y exigibles para la etapa de precalificación de denuncias, que es responsabilidad de la Secretaría Técnica. Esta omisión ha generado situaciones de indefinición e inacción que vulneran principios fundamentales del derecho administrativo como la celeridad, eficacia, legalidad, y el debido procedimiento.

La experiencia administrativa demuestra que la falta de un límite temporal para la emisión del informe de precalificación permite que algunos casos permanezcan inactivos por períodos prolongados. Esta situación no solo genera indefensión en los denunciantes, sino que también puede conducir a la prescripción de la falta administrativa, resultando en impunidad y afectando la integridad del sistema disciplinario.

POSIBLES AFECTACIONES LEGALES Y JUSTIFICACIÓN:

Este fenómeno podría dar lugar a un escenario de impunidad administrativa, especialmente en situaciones donde la denuncia involucra a funcionarios de alto rango o superiores

jerárquicos del área de Potencial Humano, como el caso de funcionarios responsables del manejo de los informes de precalificación. En tal contexto, la Secretaría Técnica, actuando bajo la dirección de Potencial Humano, podría retrasar intencionalmente la precalificación de una denuncia, aprovechando el plazo de un año para emitir su informe. Como resultado, la falta administrativa podría prescribir, impidiendo que se inicie un procedimiento disciplinario y favoreciendo a aquellos funcionarios que son cercanos o superiores jerárquicos del responsable de la precalificación.

La argucia legal aquí descrita, basada en la coincidencia de los plazos para la prescripción de la falta y el informe de precalificación, se configura como una debilidad estructural en el sistema actual, permitiendo que, en algunas circunstancias, la falta de acción en la etapa de precalificación se utilice como estrategia para evitar la sanción disciplinaria. Esta situación transgrede el principio de igualdad ante la ley, ya que los procedimientos que deberían ser aplicados de manera imparcial y objetiva se ven distorsionados por la relación jerárquica y la demora deliberada en la emisión de informes.

Para evitar esta práctica desviada, se propone modificar la Ley N° 30057, para reducir el plazo máximo de seis (6) meses para la emisión del informe de precalificación. De esta forma, se garantizaría que el plazo de prescripción de la falta y el plazo para la precalificación de la denuncia no coincidan de manera perjudicial para los intereses del trabajador o de la parte denunciante. Esta modificación fortalecería el procedimiento disciplinario, evitando que se favorezca a los implicados mediante tácticas de dilación en la resolución de las denuncias.

La modificación propuesta busca asegurar la celeridad y la transparencia en los procedimientos administrativos disciplinarios, y garantizar que ningún servidor público se vea privilegiado o favorecido por retrasos deliberados o manipulaciones del procedimiento. Además, con esta modificación, se busca proteger el derecho de los trabajadores a que sus denuncias sean evaluadas con diligencia, sin que se les prive del derecho a una resolución por causas externas que favorezcan a los implicados en la falta.

La responsabilidad administrativa debe ser asumida por quienes tienen la competencia para administrar el procedimiento, y su demora o inacción debe tener consecuencias en términos de sanción y responsabilidad dentro del régimen del servicio civil.

PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

La falta de regulación sobre los plazos de precalificación en la Ley N° 30057, permite que:

- Se superpongan los plazos de prescripción con la emisión del informe de precalificación, ocasionando, en muchos casos, que cuando finalmente se emite el informe, la falta ya haya prescrito.
- Se utilice la demora como herramienta de impunidad, especialmente en casos que involucran a funcionarios con vínculos jerárquicos con quienes deben emitir el informe.

- Se afecte la confianza en los sistemas disciplinarios, perjudicando tanto al denunciante como al Estado.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En este sentido, a través de la presente propuesta legislativa se propone modificar el artículo 94, incorporar el artículo 94-A, modificar el literal q) e incorporar el literal r) en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, con la finalidad de regular, de mejor manera, la etapa de precalificación del procedimiento administrativo disciplinario.

En este orden de ideas, la modificación propuesta establece que la etapa de precalificación debe ser resuelta en un plazo no mayor a seis (6) meses. Esta medida busca:

- ✓ Garantizar la eficacia del procedimiento administrativo.
- ✓ Proteger los derechos de los denunciantes, asegurando que no se vean indefensos por demoras injustificadas.
- ✓ Fomentar la responsabilidad de los funcionarios encargados del procedimiento, estableciendo sanciones claras para aquellos que no cumplan con los plazos establecidos.
- ✓ Brindar certidumbre a los servidores públicos y ciudadanos en cuanto al tiempo que tomará el procedimiento y la resolución de la denuncia.

En conclusión, esta modificación busca dar una mayor seguridad jurídica a los procedimientos administrativos dentro del servicio civil, fortaleciendo el principio de transparencia y garantizando un proceso administrativo más ágil y justo para todas las partes involucradas.

IMPACTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- **Fortalecimiento del Estado de Derecho**
La propuesta asegura que los procedimientos disciplinarios no se vean entorpecidos por la inacción administrativa. Esto garantiza el respeto de los principios de legalidad, igualdad y rendición de cuentas en el servicio civil.
- **Protección de derechos fundamentales**
Los denunciantes contarán con certeza jurídica y protección efectiva, evitando que se vean perjudicados por demoras indebidas o arbitrariedades de la administración.
- **Mejora de la eficiencia institucional**
La modificación planteada, vía la presente iniciativa legislativa, fomenta una cultura de responsabilidad y eficiencia en las Secretarías Técnicas a cargo de la emisión de los informes de pre calificación en los Procesos Administrativos Disciplinarios.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Beneficios esperados:

- ✓ **Reducción de la impunidad administrativa:**
Esta iniciativa legislativa permitirá cerrar vacíos legales que actualmente pueden ser utilizados para dilatar intencionalmente la precalificación de denuncias hasta que estas prescriban. Esto fortalece el principio de legalidad y lucha contra prácticas arbitrarias o corruptas dentro de la administración pública.
- ✓ **Mejora de la eficiencia institucional:**
Al establecer un plazo máximo de seis meses para la etapa de precalificación, se incentiva una gestión más eficiente de las denuncias dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), reduciendo la duración total de los procesos.
- ✓ **Protección de derechos fundamentales:**
Se garantiza el derecho de los denunciantes a una respuesta oportuna, promoviendo el principio de celeridad administrativa y reduciendo la sensación de indefensión frente a la inacción estatal.
- ✓ **Seguridad jurídica para el personal público:**
La previsibilidad en los plazos y consecuencias de la inacción fortalecerá el marco normativo actual.

En consecuencia, el impacto de esta propuesta legislativo es positivo, ya que representa una mejora sustantiva en términos de eficiencia, equidad, control de la corrupción y garantía de derechos dentro del régimen del servicio civil.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no colisiona ni contraviene ninguna norma legal vigente de nuestro ordenamiento jurídico ni la Constitución. Por el contrario, se alinea y refuerza la efectividad del procedimiento Administrativo Disciplinario, regulado en la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil. Asimismo, esta modificación busca resguardar el derecho de los trabajadores a que sus denuncias sean atendidas con prontitud, asegurando que no se vean privados de una resolución justa por factores externos que benefician a quienes hayan cometido alguna falta. En consecuencia, la incorporación de sanciones a los funcionarios que incumplen plazos responde a estándares de buen gobierno y a una gestión pública efectiva, transparente y moderna.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En la búsqueda efectuada en el portal institucional del Congreso de la República, no se ha hallado que en el período parlamentario 2021 – 2026, se hayan presentado proyectos de ley similares a la presente propuesta legislativa.



GUSTAVO CORDERO JON TAY

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa guarda relación con los puntos 92., *"Modernización y eficiencia de la gestión del Estado y la administración pública"* y 98., *"Modificación de trámites legales y en procedimientos judiciales y procesos administrativos"*, de la referida agenda legislativa.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley guarda relación con la siguiente política de Estado:

Política de Estado N° IV: *"Estado eficiente, transparente y descentralizado"*, numerales 24, referido a la *"Afirmación de un Estado eficiente y transparente"* y 28., referido a la *"Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial"*.